

ANTECEDENTES

- 1. Denuncia.** El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, MC denunció a Julián Leyzaola Pérez y Héctor René Cruz Aparicio, candidatos a diputados federales, postulados por el PES y la coalición "Juntos Haremos Historia", respectivamente, por la colocación de un espectacular en Tijuana, Baja California, que genera confusión en la postulación de candidaturas.
- 2. Radicación y admisión.** El dieciocho de mayo, la Junta distrital, entre otras cuestiones, registró la denuncia y la admitió a trámite.
- 3. Negativa de medidas cautelares.** El diecinueve de mayo, el Consejo distrital declaró improcedentes las medidas cautelares.
- 4. Remisión del expediente.** En su oportunidad, la Junta distrital envió el expediente y el informe circunstanciado a la Sala Especializada.
- 5. Resolución impugnada.** El siete de junio, la Sala Especializada, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción atribuida a Julián Leyzaola Pérez y la falta de deber de cuidado del PES; y les impuso una amonestación pública.
- 6 Notificación de la sentencia.** El ocho de junio, se notificó a MC esa resolución.
- 7. Recurso de revisión.** Inconforme, el doce de junio, MC interpuso recurso de revisión.

Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-58/2018.

I
M
P
R
O
C
E
D
E
N
C
I
A

MC controvierte la sentencia de la Sala Especializada del siete de junio, la cual le fue notificada personalmente **el ocho posterior**, tal como lo reconoce el recurrente en su escrito de demanda.

Por tanto, el cómputo del plazo para presentar la demanda **transcurrió del sábado nueve al lunes once de junio**.

Lo anterior, porque en el presente asunto todos los días son hábiles, por estar vinculado con la elección de diputados federales y el plazo para interponer este medio de impugnación es de tres días siguientes a la notificación de la sentencia respectiva.

Sin embargo, el escrito de demanda se presentó ante el Consejo local, **el doce de junio**, como se advierte del acuse de recibo que consta en la primera página del escrito de impugnación.

No pasa desapercibido, que el recurrente intenta justificar la presentación oportuna pues considera que cuenta con cuatro días para interponer el presente recurso.

Sin embargo, parte de una premisa incorrecta, pues el plazo que considera es erróneo.

Como se demostró el presente medio de impugnación resulta extemporáneo.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.